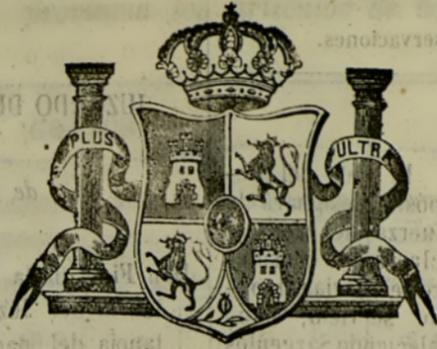


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 193.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Angel Gonzalez Saravia, vecino de Mijangos y registrador de la mina de carbon de piedra nombrada El Angel, sita en término de Arroyo, Merindad de Valdivielso, tenga representante en esta Capital; y habiendo dispuesto de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito la cancelacion del expediente de registro de la expresada mina, por no existir terreno franco, segun resulta del reconocimiento practicado, toda vez que su punto de partida se halla comprendido en la sesta pertenencia de la mina titulada El Sacramento, del mismo interesado, he resuelto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Burgos 10 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 79.

Habiéndose fugado de esta Capital en el dia de ayer el confinado Juan Perez Rodriguez, cuya media filiacion se expresa al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura con el mayor celo, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Burgos 12 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del confinado Juan Perez Rodriguez.

Natural de Córdoba, hijo de Juan y de Victoria, de 25 años de edad, soltero, oficio zapatero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba lampiña, color sano.

Circular núm. 80.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cerraton de Juarros en la noche del 5 del actual tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Fermin Barrio, Juan Roman y Vicente Garcia vecinos del mismo, encargo á los Alcaldes de los pueblos donde sean habidas lo participen al de dicho Cerraton, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de las caballerías.

Una yegua de la pertenencia de Fermin Barrio, de esta vecindad, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo acanelado, de siete años, con una estrella pequeña en la frente. Otra de Juan Roman, de seis cuartas y media, pelo negro, de cuatro años, con un lunar blanco en el menudillo del pie izquierdo; y un caballo de Vicente Garcia, de seis cuartas de alzada, pelo de rata, y de cuatro años.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real orden de fecha 16 de Junio último que sigue:

• Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Guerra participando haberse ampliado á 90 dias el plazo de 45 marcado para la presentacion de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 dias queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro de las paradas provisionales de caballos sementales que en el año actual deben establecerse en las provincias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último.

PRIMER DEPÓSITO. — JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 80 caballos deducidos 24 señalados á criadores, quedan 56.

Provincias.	Paradas.	Caballos.	Observaciones.
Sevilla.....	Sevilla y pueblos situados á menos de tres leguas...	6	El Jefe del Depósito nombrará las clases y tropa que considere conveniente á cada punto, señalando Sargentos á los de mayor importancia.
	Utrera.....	3	
	Las Cabezas.....	3	
	Lebrija.....	3	
	Los Palacios.....	2	
	Montellano.....	2	
	Marchena.....	2	
	Moron.....	2	
	Osuna.....	3	
	Carmona.....	3	
	Écija.....	3	
	Lora.....	2	
	Fuentes.....	2	
Cádiz.....	Jerez { Cortijo de la Maincada	6	1 Oficial.
	Idem de Troba.....		
	Arcos.....	2	
	Vejer.....	2	
	Medina Sidonia.....	3	
	Tarifa.....	3	
Aljiciras.....	Jacinas.....	2	
	Aljiciras.....	2	

Un Capitan se situará en Jerez para recorrer la provincia de Cadiz cuando lo crea conveniente, y otro en Sevilla para la suya.

conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 11 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino de fecha 16 de Junio último se inserta á continuacion el cuadro de las paradas provisionales de caballos sementales establecidas en el año actual en las provincias de Andalucía, Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, segun lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra, á fin de que obtenga la debida publicidad.

Burgos 11 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 56 caballos concedidos á criadores y solicitados cuatro, le quedan 52.

Provincias.	Paradas.	Caballos.	Observaciones.
Córdoba	Córdoba	7	1 Oficial.
	Baena	3	
	Castro	3	
	Bujalance	4	1 Oficial.
	Rambla	6	
	Montilla	4	
	Palma	4	1 Oficial.
	Pozo Blanco	3	
	Llerena	2	1 Oficial.
	Almendrales	2	
Extremadura	Fuente de Canto	2	
	Badajoz	2	
	Mérida	2	1 Oficial.
	Don Benito	2	
	Cáceres	2	1 Oficial.
	Trujillo	2	
	Jerez de los Caballeros	2	

Un Capitan en la provincia de Córdoba con residencia en la capital para visitar las paradas cuando lo considere oportuno, y otro en Mérida para la de Extremadura.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 38 caballos.

Provincias.	Paradas.	Caballos.	Observaciones.
Jaen	Baeza	3	
	Jaen	2	
	Andújar	3	1 Oficial.
	Espeluy	2	
	Loja	3	
Granada	Alhama	2	
	Granada	6	1 Oficial.
	Antequera	3	1 Oficial.
	Alcalá de Henares	3	
Castilla la Nueva	Talavera	2	
	Guadalajara	2	
	Almagro	3	1 Oficial.

Un Capitan se situará en Granada para atender á las paradas de Loja, Alhama y Antequera, y otro en Alcalá de Henares para las de Talavera, Guadalajara, Ciudad Real y Almagro.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 29 caballos: otorgado uno á particular, se aumenta en Benavente.

Provincias.	Paradas.	Caballos.	Observaciones.
Valladolid	Valladolid	2	
Leon	Leon	3	1 Oficial.
	Avila	2	
Avila	Arévalo	2	
	Zamora	2	
Zamora	Zamora	2	
	Benavente	3	1 Oficial.
Palencia	Palencia	2	1 Oficial.
	Carrion de los Condes	2	
	Salamanca	2	1 Oficial.
Santander	Vitigudino	2	
	Ciudad Rodrigo	2	
	Reinosa	4	1 Oficial.

Un Capitan para que recorra las provincias de Avila, Zamora y Salamanca, y otro para la de Palencia, Leon y Santander. Madrid 10 de Febrero de 1876.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Facundo Escolar y Tamayo, vecino de Torresandino y Alcalde que fue de dicha villa en 1859, contra un acuerdo dictado por la actual Corporacion municipal á la reclamacion que el

interesado ha hecho para que se le abone la cantidad que por su gestion administrativa de dicho año le fue exigida por la via ejecutiva de apremio y otra cantidad que dice satisfizo de su peculio.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 12 de Julio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano acuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en las diligencias que se instruyen para hacer efectivas las costas impuestas á Eusebio San Martin Rojo, vecino de Cavia, en la causa que se le siguió sobre lesiones á Cesárea Alvillos y Melchor Perez, se halla el siguiente

Edicto.—Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, hago saber: que el dia primero de Agosto próximo, á las doce de la mañana, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en Cavia, embargados á Eusebio San Martin Rojo para pago de las costas de una causa criminal sobre lesiones.

1.ª Una casa en la calle del Pilar con su tenada, señalada con el número..., lindante oriente donde tiene la entrada dicha calle, sur tierra de Basilia Perez vecina de Cavia, poniente corral de D. Clemente Dominguez, norte tambien la calle del Pilar, retasada en 225 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Cuesta Cavia, de una fanega y tres celemines ó sean treinta áreas, surca norte de D. Francisco Arteché, sur linde alta, oriente de Miguel Pascual, y poniente de Francisco Fernandez, retasada en 40 pesetas.

3.ª Otra al pago de las Mazorriñas, de una fanega ó sean veinticuatro áreas, surca norte camino que va á Mazuelo, sur y oriente de Felipe Ortega, poniente de Felipe Orive, retasada en 54 pesetas.

4.ª Otra al pago del Páramo, de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, surca norte camino al pago, sur tierra de Antonio Minguez, oriente de D. Francisco Arteché, poniente de Miguel Pascual, retasada en 27 pesetas.

5.ª Otra al pago de las Canteras, de una fanega ó sean veinticuatro áreas, surca norte otra de Julian Sedano, sur otra de Valentin Martinez, oriente de D. Francisco Arteché, poniente camino al pago, retasada en 33 pesetas.

6.ª Otra al pago de los Canales, de seis celemines, ó sean doce áreas, surca norte de Narciso Saiz, sur de Valentin Martinez, oriente de Luis Arceo, y poniente egidos, retasada en 16 pesetas.

7.ª Otra al pago de Cuesta Cavia,

de una fanega, ó sean veinticuatro áreas, linda norte de Leandro Lopez, sur egidos, oriente de Cristina Gonzalez, poniente de Romualdo Fernandez, retasada en 54 pesetas.

8.ª Otra al pago del Hoyo de Cuesta Vega, de nueve celemines, ó sean diez y ocho áreas, surca norte de Felix Ortega, sur de Nemesio Gonzalez, oriente Carcabo, poniente egidos, retasada en 8 pesetas.

9.ª Otra al pago de la Herrera, de ocho celemines, ó sean diez y seis áreas, linda norte de Francisco Fernandez, sur de Miguel Pascual, oriente linde alta, poniente de Leandro Lopez, en 6 pesetas.

10. Otra al pago de Hoyo Cuesta, de seis celemines, ó sean doce áreas, surca norte de Julian Sedano, sur de Valentin Martinez, oriente egidos, poniente linde alta, retasada en 6 pesetas.

11. Otra al pago de la Ladera de San Martin, de seis celemines, ó sean doce áreas, surca norte otra de Francisco Fernandez, sur de Felix Ortega, oriente linde, y poniente egidos, retasada en 10 pesetas.

12. Otra al pago de Cifuentes, de nueve celemines, ó sean diez y ocho áreas, surca por los cuatro aires cardinales con egidos, retasada en 10 pesetas.

13. Otra al pago del camino de Burgos, de nueve celemines, ó sean diez y ocho áreas, surca norte de D. Francisco Arteché, sur de Francisco Fernandez, oriente linde alta, poniente egidos, retasada en 14 pesetas.

Estas trece fincas anteriores proceden del Estado, y están adeudando al mismo tres plazos de 32 pesetas 37 céntimos cada uno, que serán de cuenta del comprador, por estar deducido de la retasa.

14. Otra tierra al pago de Carrazuelo, de ocho celemines, ó sean diez y seis áreas, surca norte linde alta, sur tierra de D. Francisco Arteché, oriente de los herederos de D. Julian Velarde, poniente egidos, retasada en 14 pesetas.

Un banco de fregar, en 50 céntimos.

Una rúa de arado, en 1 peseta y 25 céntimos.

Treinta y seis carros de basura, en 90 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, pues serán adjudicados al mejor postor segun derecho. Dado en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. = Buenaventura Yusta. = Por su mandato, Fidel de la Serna.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. = Fidel de la Serna.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	11,26	9,01	10,81	»	0,84	0,95	1,19	0,18	0,44	0,27	0,52	2,18	0,07	0,06
Belorado.....	18,02	10,81	11,71	»	0,56	0,65	1,27	0,28	0,88	1,08	1,08	1,55	0,03	»
Briviesca.....	18,25	11	11,25	»	1,15	0,60	1,40	0,35	»	1,10	1,10	1,50	0,03	0,02
Burgos.....	18,72	10,56	12,52	»	0,67	0,59	1,55	0,37	»	1,35	1,11	1,43	0,02	0,02
Castrogeriz.....	16,66	10,80	11,25	»	0,45	»	1,05	0,28	0,68	»	0,97	1,63	0,02	0,02
Lerma.....	17,12	11,02	10,81	»	0,58	0,64	1,45	0,25	0,62	1,09	1,09	1,63	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	18,92	11,26	15,51	15,51	1,05	0,60	1,26	0,28	0,68	»	1,25	1,50	0,05	0,03
Roa.....	16,21	9,80	10,81	»	»	0,52	1,30	0,11	0,37	»	0,96	1,20	»	»
Salas de los Infantes.....	17,50	11,75	12,50	»	1,00	0,60	1,55	0,25	0,68	1,00	0,85	»	0,05	0,03
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	16,45	11,70	11,46	»	0,70	0,64	1,35	0,29	0,74	»	1,02	»	0,02	»
Villarcayo.....	19,81	10,81	14,41	14,41	0,87	0,69	1,55	0,28	0,62	1,25	»	1,63	0,04	»
TOTALES.....	188,70	118,52	130,84	29,72	7,85	6,46	14,28	2,92	5,71	7,14	9,75	14,05	0,37	0,22
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	<i>17,15</i>	<i>10,76</i>	<i>11,89</i>	<i>14,86</i>	<i>0,78</i>	<i>0,65</i>	<i>1,50</i>	<i>0,27</i>	<i>0,65</i>	<i>1,02</i>	<i>0,97</i>	<i>1,56</i>	<i>0,04</i>	<i>0,03</i>

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
		Ptas.	cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	49	81	Villarcayo.
	— mínimo....	11	26	Aranda de Duero.
Cebada...	— máximo....	11	75	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	9	01	Aranda de Duero.

Burgos 9 de Julio de 1876. —El Jefe de la Seccion, Felipe Rodriguez Arellano. —V.º B.º —El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

En cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 5 de Marzo del año próximo pasado, se saca á pública y tercera subasta en arrendamiento, por no haber habido licitadores en la segunda, la cosecha de sal que pueda producirse durante el corriente año en las Granjas que posee el Estado en las salinas de Rosío, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1776 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo la salina de Rosío al Estado durante el quinquenio de 1865 á 1869.
- 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo en cuyo término radica la finca el dia 11 del próximo mes de Agosto.
- 3.º Se verificará el acto en esta

Ciudad á las doce de dicho dia en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de propiedades y del Oficial Letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos indicados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y Aldeas de Medina de Pomar.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el de 35 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, deducidos los derechos de consumos y el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, mas deducido el 5 por 100 del tipo de la segunda subasta, será el de 822 pesetas 35 céntimos importe de los 1776 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de dicha Granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y sacas de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la fijada como tipo, quedará aquella á su favor; pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora dicho número de quintales no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.º El tipo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre de 1876.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre de 1876 los edificios que se le entreguen.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido

en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11.º En garantia de los útiles y efectos que se le faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que consistirá en el 10 por 100 del arriendo, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Octubre de 1876.

13.º La aprobacion de la subasta se prestará por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.º No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la

Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades, el agraciado ingresará el importe del primer plazo del arriendo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia; y otorgada la oportuna escritura del contrato, podrá entrar desde luego en la explotacion de las salinas.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, asi como los de saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sometido el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm....., correspondiente al dia..... de....., para el arrendamiento de las Granjas pertenecientes al Estado en la salina de Rosío, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento bajo las referidas condiciones, ofreciendo la cantidad de..... (en letra) pesetas.—(Fecha y firma.)

Burgos 8 de Julio de 1876.—P. S., Diego de la Madrid.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de Logroño.

Pliego de condiciones por el que se saca á pública licitacion por el término de un año las monturas y equipo del caballo, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo en circular de la 6.ª seccion fecha 15 de Marzo último, núm. 7 de Tercio y 21 de provincia.

1.ª Las prendas que corresponden á las monturas serán iguales á las antiguas dragonas, con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion, con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los levantes del vorren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.ª Es condicion precisa que el relleno de los bastes de los monturas ha de ser de pelote y cerda torcida en cuerda y cocida, empleando en ambas materias la cantidad correspondiente, tal condicion han de expresarla con claridad los solicitantes en las proposiciones que presenten.

3.ª Todos los demás efectos consistentes en cincha, baticola, petropetal, correas de grupa y ala-capa, porta-mosqueton, acciones de estrivo, estrivos, porta-carabina, bocado con cadenilla, cabezada de brida con riendas, saco para cebada, morral de pienso, almoboza, bruza, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble de cinco anillas, ronza de cuero blanco, cabezon de serreta con riendas, maleta de cuero, funda de capote, rozadero de id. y roza-carabina, serán en un todo iguales á los que en la actualidad se usan.

4.ª De cuenta y riesgo del contratista será el poner las monturas y sus efectos en la capital de Logroño sin aumento de precio por su transporte.

5.ª Será igualmente de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se desmandase, cuyo período de tiempo no podrá exceder en ningun caso de un mes.

6.ª Tan luego sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la caja de esta Comandancia la suma de 375 pesetas para responder á su cumplimiento.

7.ª Será por el término de un año la duracion de este contrato, que terminará en igual fecha de aquella en que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General

del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá lugar.

8.ª La falta de cumplimiento á lo que estipulado queda, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya necesidad de devolverle las prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

Tendrá lugar el acto de adjudicacion de esta contrata el dia primero de Agosto próximo á las diez de la mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la calle de San Bartolomé, número 1.º, por la Junta que al efecto estará reunida, y á la que deben presentarse en pliegos cerrados proposiciones firmadas por los licitadores con una hora de anticipacion al acto referido.

Logroño 9 de Julio de 1876.—El Comandante primer Jefe, Antonio Alonso y Minaye.

Alcaldía de Pancorbo.

Hallándose vacante la plaza de oficial de voz y encargado del alumbrado público de esta villa, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas mensualmente del presupuesto municipal, además de los derechos señalados para los pregones y subastas particulares, con lo cual ascenderá aquel á 500 pesetas próximamente.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, escritas por sí mismos, en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.ª Cédula personal.
- 2.ª Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.ª Copia de la licencia absoluta si hubieren servido en el ejército.

Pancorbo 26 de Junio de 1876.—El Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M., El Secretario, Vicente Villasante.

Alcaldía de Pancorbo.

Hallándose vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 90 pesetas, pagadas mensualmente del presupuesto municipal, los Sres. Profesores de la ciencia

veterinaria que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.ª Cédula personal.
- 2.ª Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.ª Copia legal del título profesional.
- 4.ª Hoja de los méritos y servicios en la carrera con sus comprobantes.

Pancorbo 26 de Junio de 1876.—El Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M., El Secretario, Vicente Villasante.

Alcaldía de Villanar Rio de Oca.

Se halla vacante la plaza de herrador albeitar de esta villa para la asistencia del ganado. La villa se compone de unos 80 vecinos.

Los que deseen fijarse en ella y ajustarse con el vecindario acudirán al que suscribe.

Villanar Rio de Oca 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Sagredo.

Juzgado municipal de Palacios de Riopisuerga.

Por imposibilidad material del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes al que suscribe, en el término de 15 dias contados desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Palacios de Riopisuerga 8 de Julio de 1876.—El Juez municipal, José Ortega.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 31, surca norte otra de herederos del Sr. Conde de Berberana y demás notorios.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del actual á las once de su mañana en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, núm. 65, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y condiciones.

Burgos y Julio 10 de 1876.